

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00175-00
DEMANDANTE:	JAIME ALBEIRO URREGO URREGO
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - SERLEFIN
ACCIÓN	TUTELA

Jaime Albeiro Urrego Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.838.662, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Fondo Nacional del Ahorro, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, por la falta de respuesta de fondo y concreta a la solicitud radicada el 3 de marzo de 2021, bajo el radicado No. 02-2303-2021031, por medio del cual pidió se le informara y se tomaran los correctivos necesarios, teniendo en cuenta que se realizaron unos pagos para la normalización de un crédito hipotecario y se siguen realizando unos cobros, pese a que este fue pagado como consecuencia de un proceso judicial que finalizó con el remate del bien inmueble.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Jaime Albeiro Urrego Urrego**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.838.662, contra el **Fondo Nacional del Ahorro**.

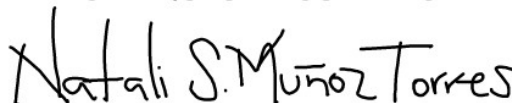
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, a la Directora General del Fondo Nacional del Ahorro, **María Cristina Londoño Juan**, y a la Coordinadora Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero, **Luz Marina Guerrero Quintero**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada en marzo de 2021, bajo el radicado No. 02-2303-2021031, la contestación dada a la misma y constancia de la respectiva notificación.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALÍ SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

E.S.L.